



## Ayuntamiento de Tauste

### NOTA INFORMATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LA TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN TAUSTE

El Ayuntamiento de Tauste cumpliendo la obligación establecida para todas las entidades locales establecida por la LEY 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de establecer en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una Tasa/PPPNT por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, informa a los vecinos de la localidad:

- La imposición de la Tasa/PPPNT de recogida, transporte y tratamiento de residuos es obligatoria para todas las entidades locales por la LEY 7/2022, de 8 de abril.
- La LEY 7/2022, de 8 de abril, establece que la Tasa/PPPNT por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria. **Dicha ley obliga a las entidades locales a repercutir la totalidad de los costes asociados a la prestación de estos servicios a los habitantes/usuarios del servicio de la localidad.**
- Según la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, los Ayuntamientos que no tengan establecida esta tasa deberán crearla, y los que ya la tengan establecida deberán adaptarla en cuantía para que el total del coste del servicio quede totalmente financiado con la recaudación de dicha tasa.
- Los Ayuntamientos, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán calcular los costes a financiar con la tasa, y tendrán en cuenta, todos los costes reales, directos o indirectos de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos. También deberán incluirse el coste de las campañas de concienciación y comunicación.
- El Ayuntamiento de Tauste en cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, **ha aprobado provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 10 del Ayuntamiento de Tauste, Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, dando de esta forma obligado cumplimiento a lo dispuesto y establecido en dicha norma de carácter estatal.**





## Ayuntamiento de Tauste

### **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10 DEL AYUNTAMIENTO DE TAUSTE, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DELSERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

**PRIMERO.** - Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 10 del Ayuntamiento de Tauste, Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, con el siguiente detalle:

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 10**

#### **REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

##### **Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, dando de esta forma obligado cumplimiento a lo dispuesto y establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.*

*Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria. Dicha tasa se regirá por la presente Ordenanza, así como por la Ordenanza Fiscal General de Gestión e Inspección de Tributos Locales.*

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.*

*La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal. Se exceptúan del supuesto de sujeción general aquellas viviendas o locales que se hallen de baja en los servicios de agua y electricidad, extremo que deberán justificar documentalmente los interesados.*

##### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

*Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas.*

*Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.*

*Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en el plazo que señale la Administración Municipal, los interesados en la prestación del servicio deberán formalizar la correspondiente inscripción.*

##### **Artículo 4.- Cuota tributaria.**





## Ayuntamiento de Tauste

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO		IMPORTE ANUAL (EUROS)	
		TAUSTE	BARRIOS SANTA ENGRACIA Y SANCHO ABARCA
1	Viviendas familiares	134,34	105,81
2	Hoteles, Hostales, Fondas	735,98	692,79
3	Establecimientos de espectáculos	919,96	692,79
4	Restaurantes	919,96	692,79
5	Bares, cafeterías	588,76	410,66
6	Residencias	460,01	346,97
7	Establecimientos de alimentación		
7.1	Grandes Superficies, Supermercados	3.604,93	2.681,94
7.2	Establecimientos de alimentación, Cooperativas	595,12	425,09
7.3	Carnicerías y pescaderías	257,59	169,26
7.4	Tiendas y otros establecimientos de alimentación	257,59	169,26
8	Otros locales industriales o comerciales		
8.1	Farmacias y Clínicas dentales	471,52	336,82
8.2	Oficinas bancarias	875,76	651,24
8.3	Demás locales no expresamente tarifados	260,84	169,26
9	Despachos profesionales (En el supuesto de que la oficina se halle ubicada en la misma vivienda se aplicará únicamente la tarifa precedente)	260,84	169,26
10	Talleres e industrias de menos de 10 empleados	276,01	205,11
11	Talleres e industrias de entre 11 a 40 empleados	551,97	410,25
12	Talleres e industrias de más de 41 empleados	1.076,88	769,21

### Artículo 5.- Bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.





## Ayuntamiento de Tauste

### **Artículo 6.- Administración y cobranza.**

*Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza fiscal, el cual será expuesto al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.*

*Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.*

*La obligación de contribuir se extinguirá cuando se acredite que el inmueble carece de las condiciones básicas que permitan la habitabilidad del mismo. En este caso, podrá concederse la baja en el padrón, prorrateándose la cuota del ejercicio de la declaración de ruina por meses naturales.*

*En el supuesto de derribo del bien inmueble que genera el hecho imponible de la presente tasa, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja en el padrón, prorrateándose la cuota del ejercicio del derribo por meses naturales.*

*Las altas que se produzcan dentro del ejercicio una vez aprobado el padrón anual surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente prorrateándose la cuota por meses naturales, con expresión de:*

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.*
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y*
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria, y supondrá el alta en el padrón siguiente.*

### **Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo.**

*Las cuotas tributarias se devengarán anualmente, el día en que sea adoptado el acuerdo de aprobación definitiva de los correspondientes padrones anuales, que previamente habrán sido expuestos al público por plazo veinte días hábiles. El plazo máximo para la aprobación definitiva del padrón será el 30 de septiembre de cada ejercicio natural.*

*Dichas cuotas serán exigidas anualmente con carácter irreducible, salvo que la actividad o titularidad de la propiedad subyacentes a la obligación de contribuir se, hubieran comenzado a ejercer u ostentar en un momento tal, que determine dichos ejercicio o titularidad durante un tiempo inferior a los 365 del año natural en curso, en el que se haya aprobado o haya de aprobarse el Padrón correspondiente; supuesto que comportará en favor del sujeto pasivo que en tal caso se halle, una minoración y prorrata proporcional en la cuota de la tarifa correspondiente para todo el año natural. La cuota minorada se calculará aplicando a la cuota anual íntegra – que comportaría haber ejercido u ostentado la titularidad durante todo un año natural -, el porcentaje obtenido de la división del número de días de ejercicio efectivo de la actividad o titularidad de la propiedad durante el año natural, por 365 días.*

*Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas establecidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las*





## Ayuntamiento de Tauste

Haciendas Locales.

### Artículo 9.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### Disposiciones finales.

**Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ordenanza Fiscal General Tributaria y demás disposiciones que resulten de aplicación; así como por la regulación que sobre la materia de la Recogida de Residuos, Suelos Contaminados y Economía Circular haya efectuado la Comunidad Autónoma de Aragón, por así disponerlo el artículo 12,5 de la L. 7/2022, de 8 de abril.

**Segunda.** - La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación definitiva; previa íntegra publicación de dicho acuerdo y de su texto íntegros, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Se deroga la OF 10 anterior en cuanto se opusiere a la presente; así, siempre que no resulte impugnada y anulada por los Tribunales del orden contencioso-administrativo, en cuyo caso se enervaría el efecto derogatorio en cuanto determinasen los órganos jurisdiccionales, recuperando vigencia el texto de ordenanza anteriormente vigente a la presente.

-----

